

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

###### Circular

La tenaz contienda suscitada en el balneario de Ledesma entre el Médico Director que allí hubo en la temporada de 1901 y el que hay en la temporada actual, con el Médico libre, sobre la manera como han de hacer los enfermos la presentación de la papeleta de los Médicos consultores, libres, al Médico Director del establecimiento, y las comunicaciones que por dicha causa ha recibido esta Dirección general, exigen determinar de un modo más preciso el alcance que se ha de dar al art. 60 del reglamento vigente de Baños, al núm. 8.º de la circular de esta Dirección fecha 26 de Julio de 1876, y al núm. 1.º de la circular de la misma Dirección de 15 de Julio de 1881.

Previene el primero que los bañistas ó enfermos debén presentar, por sí ó por otra persona, la prescripción escrita al Médico Director, para señalar los turnos ú horas de los baños como necesario al buen régimen del establecimiento; señala la segunda que los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de éstos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados ó dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y el decoro profesional, y advierte la tercera que la presentación de dicha papeleta de prescripción de aguas por el Médico libre no es necesario que se haga personalmente por los bañistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

Esta repetida disposición, que pare-

ce debiera haber terminado todo enojoso rozamiento y choque entre los Médicos libres y los Directores de baños, no ha bastado siempre para mantener el derecho y los deberes de cada uno dentro de los límites que señalan la perfecta consideración al compañero y á las facilidades de cada cual, ni ha impedido enemigas y rivalidades censurables, en las cuales entra, ó puede entrar, á las veces, la intervención desconsiderada de los propietarios ó arrendatarios de establecimientos por favorecer á unos Profesores que son de su especial agrado, en perjuicio de otros que deben dirigir reglamentariamente el balneario. La presentación de la papeleta de prescripción de un Médico libre que haga el enfermo al Director no tiene ni puede tener solamente la designación de turno y hora para el cumplimiento de la prescripción terapéutica, sino que ha de servir además para que el Médico Director pueda responder, con un conocimiento visual del sujeto enfermo, á todas las exigencias de la estadística, de la solicitud terapéutica, del acierto en la prescripción del remedio y del auxilio que necesite prestar en un momento indeterminable, por cualquier incidente imprevisto, pero al cual debe acudir el Profesor del establecimiento, y por último, á la indicación y consejo que respetuosamente debe exponer al propio enfermo, si la prescripción del Médico libre, por circunstancias accidentales, ofreciese á su juicio algún peligro ó inconveniente que al Médico Director correspondiera prevenir hasta por deber de humanidad, y á estas razones, además de otras muchas que no hay necesidad de detallar, exigen que todo Médico Director conozca personalmente á la concurrencia, so pena de hacer irrisorios los múltiples deberes que le prescribe el reglamento, y que le impone su ministerio.

Firmes en un todo los derechos de los Médicos libres, que en sus demás artículos exponen las disposiciones arriba citadas, hallándose más reconocida y acatada cada día la necesidad de respetar en absoluto la libre prescripción balnearia, y la facultad indiscutible en todo Profesor para disponer á sus clientes el uso de las aguas minero-medicinales como crea mejor indicadas, esto no puede ni debe oponerse á que el Director del establecimiento realice su delicada misión re-

glamentaria, atenta á muchas y varias necesidades de la Administración pública, la ciencia y la especialidad, con el respeto y las consideraciones que se le deben, así por lo que representa en cuanto Profesor, como por ser miembro de un Cuerpo distinguido y el representante de la intervención del Estado en la vida y organización de esta riqueza pública. La lucha á las veces entablada, de un lado, para anular y perseguir á un digno Médico Director, es tan censurable como pueda serlo, del otro, el desconocimiento y atropello de los derechos profesionales de todo Médico libre, en que pudiera incurrir un Médico Director egoísta y autoritario.

De aquí que para prevenir unas y otras desconsideraciones y atropellos, causa de enojosas reclamaciones, fuente de disgustos y molestia para la concurrencia balnearia y origen de atentados al decoro y respetabilidad de la clase médica, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los bañistas presentarán al Médico Director, bien por sí ó bien por otra persona de su familia ó de su confianza, que no sea criado de la casa ni del Médico libre, la prescripción que lleven, para que aquél les señale los turnos y horas de los baños.  
2.º La presentación de la papeleta por persona que no sea el enfermo se hará solamente cuando éste se halle imposibilitado de asistir al despacho del Médico Director, y en tal caso, dicho Profesor pasará, á la mayor brevedad posible, al cuarto del enfermo, para conocerle personalmente y apreciar la razón de sus indicaciones medicinales.

3.º Toda intervención del Médico Director hecha en estas condiciones, cuando los pacientes traigan su prescripción médica, no devenga derecho alguno, salvo aquellos casos en que los pacientes signifiquen su deseo de nueva consulta para confirmar ó rectificar la que trajesen de otros Profesores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Palido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 9 de Agosto.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, correspondiente á la Sección de Estudios filosóficos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 14 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios filosóficos, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requero. (Gaceta del 1.º de Agosto.)

ADMINISTRACIÓN

ANUNCIO

Con fecha de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Tortosa, contra la providencia de este Gobierno fecha 18 de Julio último, que revocó acuerdo de dicha Corporación, en cuanto se oponía á la excepción del pago por D. Fernando Pallarés Besora, del arbitrio de pesas y medidas por las especies destinadas á la exportación ó á constituir depósitos con arreglo á la instrucción vigente de consumos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1900 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre anterior.

Tarragona 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al tercer trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sugetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 9 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 3159

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de la orden de la Dirección general del Tesoro público de 21 de Mayo último, se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados, que los libramientos por atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Junio á favor de los Habilitados que se expresan á continuación, ha sido señalado su pago por esta Tesorería para el día 12 del actual.

- D. Maiximo Gonzalez.
Juan Just Borrás.
Luis Viñas.
Rafael Gené Segalá.
Sixto Laguna.
Federico Monserrat.

Tarragona 11 de Agosto de 1902.—El Tesorero, Ricardo Diaz.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo,

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Julio de 1902.

Día 6.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se acordó completar el pago del primer trimestre de consumos en vista del oficio del Agente ejecutivo de Hacienda de la 2.ª zona del partido de Tortosa, de fecha 4 de los corrientes.

3.º Se acordó verificar el mayor ingreso posible dentro del presente mes por consumos, cédulas personales y atrasos, en virtud de la carta del señor Delegado de Hacienda de fecha 4 del actual. 4.º Se acordó conceder autorización á D. Manuel Hierro Balagué para reedificar la pared que cierra el huerto que posee en esta ciudad, conocido por el molino del «San». 5.º Dióse cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Julio próximo pasado por consumos y derechos de matadero por administración municipal, ascendente á 1.330.33 pesetas y 117.70 respectivamente. 6.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal.

7.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último. 8.º El Ayuntamiento quedó enterado del cargo hecho al Recaudador municipal de esta ciudad por los recibos talonarios de todos los repartos de impuestos y demás atenciones municipales del actual año, importantes en junto 33.925.79 pesetas. 9.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: De D.ª Inés Lázaro, importante 133 pesetas, por los efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento durante el mes de Junio último. De D. Francisco Biarnés, que asciende á 4.60 pesetas, por efectos de escritorio para la Secretaría municipal, y la de D. Arturo Carbonell y Folch, importante 9.80 pesetas, por pago de facturas de portes de los impresos por ferrocarril y otros conceptos de material para la Secretaría. 10.º Fué aprobada y se acordó el pago de la relación justificada presentada por el Depositario de fondos municipales de los gastos ocasionados con motivo de las funciones religiosas celebradas en la festividad del Corpus Christi, importante 208 pesetas. 11.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos de la cuenta de los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que asciende á 68.30 pesetas, por los gastos de un viaje á la capital para asuntos del servicio; y 12.º Se acordó señalar el día 10 del actual para la celebración de los exámenes del actual año en las Escuelas públicas de esta ciudad.

Día 13.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó complementar las disposiciones que contienen. 2.º Se acordó manifestar al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Tarragona-Castellón, en contestación á su oficio de 9 de los corrientes, que el aprovechamiento de pastos de los montes municipales durante el próximo año forestal se verifique con la formalidad de subasta. 3.º Se dió cuenta del estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año de 1902, ascendiendo los ingresos obtenidos por todos conceptos á 25.344.46 pesetas, y los pagos á 13.041.14 pesetas, y se acordó publicar dicho estado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 166 de la vigente ley Municipal, fijándolo al público en la tablilla de

anuncios oficiales. 4.º Fué aprobada la información redactada sobre la reforma del impuesto de consumos y se acordó remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos procedentes. 5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: De D. Ramón Vila, importante 135 pesetas, por el petróleo para el alumbrado público facilitado en el mes de Junio último. De D.ª Rosa Domingo, que asciende á ocho pesetas, por material para los peones camineros municipales, y de D.ª Carmen Subirats, importante dos pesetas, por el mismo concepto; y 6.º Se acordó declarar responsable á Don Juan Valls Roca, al pago de 6.371.13 pesetas á que asciende el saldo que resulta á favor del Ayuntamiento en la liquidación practicada de oficio como Recaudador y Agente ejecutivo que fué de este Municipio, como igualmente declararle responsable al reintegro á fondos municipales de la cantidad de 260 pesetas que importan los gastos de la formación de dicha liquidación; sin perjuicio de depurar y exigir todas las responsabilidades que ha podido contraer dicho Sr. Valls en el ejercicio de dichos cargos, por la diferencia de menos que aparece entre el importe de los valores del año económico de 1898-99 y cédulas personales de 1899-900 que consigna el Sr. Valls en las dos liquidaciones que tiene presentadas y el de los que le fueron entregados por el Ayuntamiento, y requiriéndole para que dentro del preciso é improrrogable plazo de ocho días ingrese en arcas municipales las expresadas sumas, bajo apercibimiento que en caso contrario se procederá por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Día 20.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se acordó designar á los Concejales D. José Baset Roselló y Don Juan Ferré Roca para que asistan al monte «Marturi» para hacer el recuento en blanco de la madera obtenida de la subasta de los 60 pinos, según interesa el Sr. Capataz de cultivos de la comarca en oficio de fecha 14 del actual. 3.º Se acordó exponer al público por término de ocho días la instancia de D. Ramón Gran Vidella, solicitando autorización para instalar una fábrica de aguardiente en los bajos de la casa núm. 15 de la calle de Regadíos, á fin de que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes. 4.º Se acordó conceder autorización á D. Arturo Cardona Martí para reedificar hasta el segundo piso la casa que posee en la calle de la Parra, núm. 21. 5.º Se acordó conceder autorización á Don Joaquín Chavarría para edificar dos solares juntos que posee en el ensanche Forcada. 6.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de Don Tomás Domingo, importante 95 pesetas por material y composturas del alumbrado público durante el segundo trimestre del corriente año. 7.º Fué acordado el pago con cargo al capítulo de Imprevistos de la cantidad de 10 pesetas á D. Cayetano Estrada Bosch por la conducción de nueve pinos hallados en los montes municipales. 8.º Se acordó clasificar pobre al vecino Jaime Mañóz Millán. 9.º Se nombró Comisionado del Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Arturo Carbonell y Folch. 10.º Se acordó devolver las cédulas personales del actual año que no se hayan expedido dentro de la cobranza voluntaria que termina en 31 del actual. 11.º El Ayuntamiento quedó enterado de que en 18 de

los corrientes se hizo cargo al Recaudador municipal del papel pendiente de cobro del año económico de 1898-99 y ejercicios anteriores que devolvió el ex Recaudador y ex Agente ejecutivo D. Juan Valls Roca, importante en junto 48.692.83 pesetas. 12.º Se acordó fijar las cantidades del presupuesto de Ingresos y Gastos del año de 1901 que han de ser objeto de aumento, anulación y pendientes de cobro y pago, respectivamente, á fin de poder formar con conocimiento de causa la Cuenta de Presupuestos de dicho ejercicio; y 13.º Se acordó mostrarse parte en la causa criminal sobre defraudación que se sigue en el Juzgado de instrucción de Tortosa, á consecuencia de la denuncia formulada contra el ex Recaudador y ex Agente ejecutivo de este Municipio D. Juan Valls Roca, por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 8 de Junio último, con sujeción á lo dispuesto en el último párrafo de la Real orden de 25 de Abril de 1901, designando á los señores Alcaldes y Regidor Sindico para que en nombre y representación del Ayuntamiento otorguen los oportunos poderes á favor de los Procuradores causídicos que crean convenientes.

Día 27.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó complementar las disposiciones que contienen. 2.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de Don Francisco Mestre, importante 26 pesetas, por los efectos de escritorio para la Secretaría municipal. 3.º Se acordó proceder ejecutivamente contra el ex Recaudador D. Juan Valls Roca, en la forma que determina el art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para hacer efectiva la suma de 6.631.13 pesetas por la que se le declaró responsable en sesión de 13 del actual, á cuyo efecto se librará por la Secretaría municipal la oportuna certificación del descubierto, la que será remitida al Agente ejecutivo municipal para que siga el procedimiento, quien devengará la dieta de ocho pesetas, con arreglo al art. 107 de la mencionada instrucción; y 4.º Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto adicional para el actual año de 1902, formado por la Comisión respectiva é informado favorablemente por el Sr. Regidor Sindico, debiendo exponerse al público por término de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal. Roquetes 10 de Agosto de 1902.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 3160

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Dictaminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 1899-1900 por el Regidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados.

Mora de Ebro 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Biset.

LEY DE CAZA.—Precio: 50 céntimos.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.